



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veintiuno (21) día de julio de 2021, siendo las 8:00 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0000627 de 22/09/2020 a los señores CANDELARIA RADA Y EDGARDO RADA ARRIETA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a los señores CANDELARIA RADA Y EDGARDO RADA ARRIETA

mediante formato de guía número RA321444691CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	23 DE JUNIO 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000627 del 22 de septiembre del 2020 "por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (6) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21/07/2021

En constancia.

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29/07/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000627 de 22/09/2020 proceden recursos de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación a los señores CANDELARIA RADA Y EDGARDO RADA ARRIETA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 30/07/2021

En constancia:

Silvia Aragón
SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA
Contratista

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



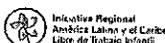
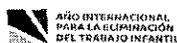
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



1775

1775



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

14654824

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000627

22 SEP 2020

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado N 0032 del 16 de marzo de 2017, recibido en la inspección de trabajo de SABANALARGA , ATLANTICO y recibido en la dirección territorial Atlántico, en la cual se dicta auto comisorio N 319 de fecha 19 de abril de 2017, y se comisiona al inspector de trabajo de Sabanalarga, Atlántico, para iniciar averiguación preliminar contra Candelaria Rada Arrieta, y Edgardo Rada Arrieta, relacionado con presunto no pago de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, entre otros, mediante querrela instaurada por JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA apoderado del señor JOSE MARIA CLARO MARTINEZ.
- En fecha 28 de abril de 2017 se avoca el conocimiento de investigación preliminar ostentada por el señor JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA como apoderado del señor JOSE MARIA CLARO MARTINEZ, relacionado con presunto no pago de prestaciones sociales, salarios, vacaciones entre otros.
- Con oficio N 471 de fecha 09 de mayo de 2017 se da traslado de querrela de investigación administrativa laboral, auto comisorio y auto de tramite a los señores, CANDELARIA RADA ARRIETA Y EDGARDO RADA ARRIETA con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y en el mismo sentido de respuesta a la misma en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la presente comunicación y de las explicaciones sobre las presuntas violaciones de las normas laborales. Asi mismo se le solicita los documentos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales indicadas.
- En fecha de recibido con radicado N 00076 de junio 23 de 2017 se da contestación de querrela laboral por parte del señor EDGARDO RADA ARRIETA, procediendo a contestar dentro del término legal de traslado en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: no es cierto que lo pruebe

AL HECHO SEGUNDO: parcialmente y que lo pruebe; ya que el señor CLARO MARTINEZ era mayordomo de la finca rural de descanso.

AL TERCER HECHO: no es cierto y que lo pruebe

AL CUARTO HECHO: parcialmente cierto, ya que su patrono era el señor EDGARDO RADA ARRIETA y no la señora CANDELARIA RADA ARRIETA. Lo demás que lo pruebe.

AL HECHO QUINTO: no es cierto y que lo pruebe

22 SEP 2020

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar”

AL SEXTO HECHO: parcialmente cierto; al señor, CLARO MARTINEZ, nunca dio explicaciones concretas de un presunto hurto de un aire acondicionado marca samsung, avaluado en tres millones de esos \$3.000.000 y una moto bomba que está avaluada en cuatro millones de pesos, solo se limitó a decir que no sabe cómo se perdió eso y lo correspondiente al presunto descuento que lo pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: no es cierto, el trabajador se fue y dejó abandonada la casa finca y terminó de manera unilateral el contrato verbal de mayordomía que tenía sobre la casa finca urbana de descanso, ya que al momento de haber abandonado su responsabilidad buscamos un nuevo mayordomo para la finca rural y se pudo constatar las fallas y abusos de confianza que se venían presentando sin la autorización de mi mandante, tales como: alquiler de la piscina de la casa finca rural de descanso, alquiler de cuartos del señor patrono EDGAR RADA ARRIETA, como residencia de parejas, para actividades sexuales, ingreso de menores de edad, para alquiler de habitación y piscina. Todas estas anomalías se detectaron con la salida del trabajador, ya que nunca notifiqué su terminación del contrato verbal, dejando abandonada a su suerte la casa finca rural de descanso, pues mi mandante al ver esto lo llamo y la explicación que le dio fue que no quería seguir trabajando, debido a esto contratamos un nuevo mayordomo para la finca y este nos alertó sobre las anomalías que se presentaban ya que le tocaban la puerta de la casa finca para pagarle por la entrada a la piscina y alquiler de la habitación con fines sexuales, puesto que el anterior mayordomo, señor CLARO MARTINEZ, ejercía sin la autorización de mi mandante esos abusos de confianza.

AL HECHO OCTAVO: parcialmente cierto, si se asistió a la audiencia y el señor CLARO MARTINEZ dejó abandonada la misma y no quiso firmar el acta de no conciliación ya que aducía que no podía dar su dirección para la correspondiente notificación, pues mi mandante va a interponer una acción penal por los abusos de confianza realizados de manera dolosa por el señor CLARO MARTINEZ en la casa finca. Y este señor por miedo a dar su dirección se fue y no quiso firmar el acta de no conciliación.

AL HECHO NOVENO: No es cierto y que lo pruebe

AL HECHO DECIMO: no es cierto, el contrato verbal se inició para la fecha, hasta el 28 de mayo de 2016, fecha en la cual dejó la casa finca urbana abandonada sin notificar a mi mandante.

AL HECHO ONCE: No es cierto.

- Mediante Oficio N 642 de fecha 18 de julio de 2017, dirigido a LEONARDI BARBOZA CORREA Y EDGARDO RADA ARRIETA igualmente al querellado JOSE MARIA CLARO MARTINEZ y su apoderado JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA se solicitó adelantar audiencia de conciliación para el cumplimiento de normas laborales, seguridad social integral y otros y los documentos para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales
- Mediante Oficio dirigido a los querellados CANDELARIA RADA ARRIETA, EDGARDO RADA ARRIETA y su apoderado LEONARDI BARBOZA CORREA, al igual que al querellante JOSE MARIA CLARO MARTINEZ y su apoderado JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA se solicitó nuevamente adelantar audiencia de conciliación para el cumplimiento de normas laborales, seguridad social integral y otros.
- Conforme a acta de no conciliación N 031 de fecha 13 de septiembre de 2017, se deja constancia de la no comparecencia del querellante JOSE MARIA GOMEZ MARTINEZ y su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA, al igual que el señor LEONARDI CESAR BARBOZA CORREA en calidad de apoderado de los señores MARIA CLARO MARTINEZ Y EDGARDO RADA ARRIETA con las facultades conferidas por el poder adjunto a las diligencias de averiguación preliminar de ambas partes.
- Mediante Diligencia de inspección ocular adelantada en Baranoa Atlántico en fecha 22 de septiembre de 2017 por parte del inspector del trabajo MARCIAL BERDUGO HERRERA, con el fin de darle cumplimiento al auto de trámite de averiguación preliminar N 011 de fecha 28 de abril de 2017 se avoca el conocimiento de la querrela interpuesta por el apoderado del

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

reclamante JOSE MARIA CLARO MARTINEZ contra los señores EDGARDO RADA ARRIETA y CANDELARIA RADA ARRIETA, en calidad de representantes de la finca DONJUAN quienes son representados por su apoderado el doctor LEONARDI BARBOZA CORREA a efecto de verificar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social integral, medidas y recomendaciones en materia de salud ocupacional y riesgo laboral en los aspectos relacionados con la presunta vinculación laboral del señor JOSE MARIA CLARO MARTINEZ dentro de la averiguación preliminar. Una vez instalado en el lugar de los hechos y con las personas anteriormente citadas para realizar la inspección se procedió a requerir al señor EDGARDO RADA ARRIETA, en representación de la parcela denominada DON JUAN, a que presentara la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal, programa de salud ocupacional, acta del comité paritario de salud ocupacional, programa de vigilancia epidemiológica desarrollada por el empleador, evaluación del riesgo del cargo, examen de ingreso, entrenamiento en el cargo y acciones de control de acuerdo al cargo, comprobante de entrega de elementos de protección personal utilizadas por el trabajador, procedimiento seguro de tareas, normas de seguridad para tareas, nóminas de pago, actividades preventivas relacionadas con el programa de salud ocupacional referidas a riesgo psicosocial y riesgo público y los referentes a la planeación y ejecución de actividades informativas, hoja de vida del trabajador, contrato de trabajo, exámenes ocupacionales periódicos, soporte de afiliación a seguridad social integral. En este estado de la diligencia el señor inspector del trabajo deja constancia que ninguno de los documentos anteriormente solicitados fue presentado por los señores querellados, demostrando la inexistencia de estos para el cumplimiento de las normas laborales. En este estado de la diligencia el señor inspector le concedió el uso de la palabra a la señora CANDELARIA RADA ARRIETA, quien expreso como conoció al señor JOSE CLARO MARTINEZ, el cual, indica, es marido de su sobrina Katherine Balsa, el señor JOSE CLARO MARTINEZ ha llegado, anota, a la casa de mi hermana OFELIA ARRIETA, pidiendo una posada, ya que en el pueblo de el lo andaban buscando para matarlo y no tenía donde vivir, porque debía mucho dinero, el se quedó unos días en la casa de mi hermana y llorando le pidió que le consiguiera un empleo, mi hermana al ver la necesidad llamo a mi hermano EDGARDO ARRIETA propietario de la parcela DON JUAN DEL DINERO, para que le diera un empleo, ya que mi hermano necesitaba un trabajador, para el cuidado de la misma, mi hermano hablo con mi hermana para adelantar una reunión y ponerle las pautas para el trabajo, la cual se realizó en presencia de varios testigos y cuyo contrato fue en forma verbal. En el momento de la renuncia el señor JOSE CLARO MARTINEZ me llama y me dice que el vecino de al lado le ha conseguido un empleo y yo angustiada porque el me debía dos millones de pesos de un hurto que se había realizado y nunca reporto y solamente lo reporto un día que yo vine y me di cuenta que faltaban dos cosas una era una motobomba por valor de novecientos noventa y dos mil pesos y un aire acondicionado minie Split por valor de un millón doscientos mil pesos, una motobomba pequeña de doscientos mil pesos, herramientas avaluadas en quinientos mil pesos, averías pequeñas de la finca, aclaro yo, anota, CANDELARIA RADA MARTINEZ, no iba a la finca con continuidad por problemas de salud. Acto seguido el inspector de trabajo le concede la palabra al señor EDGARDO RADA ARRIETA, quien expreso ser el dueño de la propiedad el cual adquirió para su vivienda propia, anota que por motivos de trabajo tubo que mudarse a Barranquilla y tuvo que poner una persona para que cuidara el predio, esa persona fue JOSE CLARO MARTINEZ, ALIAS CHEMA el cual abuso de la confianza, acota, introduciendo a la parcela personas no autorizadas durante el tiempo que tubo a disposición el cuidado del predio, se le cancelaba el salario mínimo, cuando yo venía hacia que participara en las reuniones como un miembro más de la familia, donde se le concedían por el aprecio que se le tenía muchas cosas como ropa, zapatos, yo nunca lo he amenazado, ni a el ni a nadie, porque soy una persona honesta y de buenas cualidades durante el tiempo que estuvo a mi disposición se perdieron muchas cosas como las que manifestó mi hermana dentro de la

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar”

- diligencia. Aporto el certificado de libertad y tradición anoto. Cumplido el objetivo de la diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.
- Mediante Oficio de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido a JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA, apoderado del querellante y a JOSE MARIA CLARO MARTINEZ, querellante, se hace citación de ratificación y ampliación de querrela de radicado N 0032 del 16 de marzo de 2017, cuyo oficio fue enviado mediante planilla 472 de 27 de marzo de 2019
 - Conforme a Auto N 473 de marzo 6 de 2020 por el cual se reasigna el conocimiento del caso en averiguación preliminar radicado N 034 del 16 de marzo de 2017 a la doctora MERYS E. PEREZ BONFANTE, inspectora del trabajo y la seguridad social de Baranoa, quien procede a sustanciar el actual acto administrativo con los documentos contenidos en el expediente.
 - Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de la presente diligencia para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o en su defecto adoptar DECISION DE ARCHIVO a CANDELARIA RADA ARRIETA y EDGARDO RADA ARRIETA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a las pruebas aportadas y el desistimiento del Querellante, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ante el referido desistimiento.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual y de seguridad social en pensiones, procedería el adelantamiento de un procedimiento administrativo sancionatorio.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a la posible trasgresión de normas legales en materia del pago total y oportuno de prestaciones sociales a favor de los trabajadores en misión; esto de acuerdo con las afirmaciones del Querellante.

Sin embargo, el Querellante con su comportamiento manifiesta desistimiento frente a la falta de contestación del requerimiento de ampliación y / o ratificación de la querrela, basándose el despacho en el oficio de fecha 26 de marzo de 2019, el cual no es contestado por el querellante, ni por el apoderado del mismo ni devuelto por la empresa de correo, tenemos que tomar la decisión basándonos en la ley 437, artículo 17, el cual textualmente manifiesta:

Vencidos los términos establecidos en este artículo la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar”

Por otro lado, el desistimiento solo opera cuando se adelanta un proceso administrativo general y no el procedimiento administrativo sancionatorio, ya que en el primer evento la relación procesal se traba entre dos partes y es la autoridad administrativa la encargada de resolver un conflicto sobre una situación jurídica que puede desistirse por el peticionario que inició la actuación y solicita el desistimiento; en el segundo caso, la relación procesal es entre la autoridad administrativa y el interesado o investigado y no puede el peticionario denunciante desistir, ya que la acción sancionatoria está en cabeza de dicha autoridad, quien debe impulsar la actuación y debe llevar la carga de la prueba comoquiera que debe y puede ordenar pruebas de oficio.

No obstante lo anterior, los documentos aportados en la diligencia de inspección ocular constituyen los únicos elementos materiales de prueba para decidir la presente actuación de averiguación preliminar no equiparable a un procedimiento sancionatorio, por lo que en desarrollo del debido proceso, la legislación procesal colombiana (Código General del Proceso) dispone en su artículo 164, que toda decisión, en este caso, de una autoridad administrativa, debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, aplicable para las actuaciones judiciales y administrativas; por lo que en el presente caso no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que el empleador, haya incumplido o vulnerado, en relación con los aspectos denunciados, las normas en materia de pago total y oportuno de salarios y prestaciones sociales; dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resultando viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada contra los querellados CANDELARIA RADA ARRIETA y EDGARDO RADA ARRIETA c.c.72.022.862 con dirección de notificaciones Finca Don Juan vía que de Baranoa conduce a Usiacurí o en la calle 98ª N 7B N 1-75 Barranquilla, con ocasión de la querrela formulada por JOSE MARIA CLARO MARTINEZ, C. C. No. 1.051.359.328 con dirección de notificaciones carrera 19 N 33 B -609, Baranoa Atlantico y por JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA, C. C. No. 72.014.303 y T. P 90732 en calidad de apoderado de querellante

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a CANDELARIA RADA ARRIETA y EDGARDO RADA ARRIETA.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo



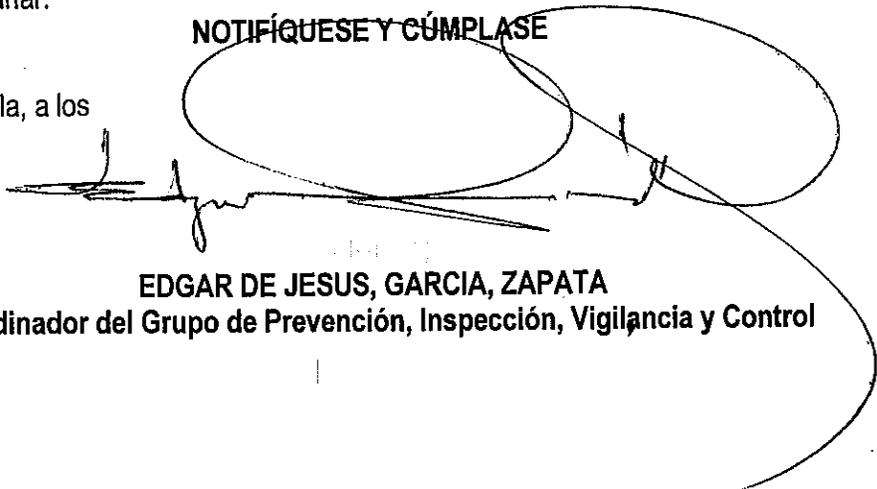
"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"

de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



EDGAR DE JESUS, GARCIA, ZAPATA
 Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Merys E: P
 Revisó/Aprobó: E García

432 72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside		
Fecha 1:	2020	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
C.C.:	ROBINSON			C.C.:	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 23 de junio de 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100006855
 Fecha: 2021-06-23 01:07:36 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario CANDELARIA RADA ARRIETA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021740800100006855



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

CANDELARIA RADA ARRIETA Y EDGARDO RADA ARRIETA
 Calle 98 A No. 7 B N – 175 Finca "DON JUAN" vía que de Baranoa conduce a Usiacuri
 Baranoa - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
 Radicado: 0032 (16/03/2017)
 Querellante: JOSE MARIA CLARO MARTINEZ Y JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA
 Investigado: CANDELARIA RADA ARRIETA Y EDGARDO RADA ARRIETA
 Auto: 0319 (19/04/2017)

Respetados señores

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	23 de junio del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0000627 del 22/09/2020 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (6) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Silvia Aragón

SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA

Contratista

Anexo: 3(hojas)

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

